



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 22 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado  
Radicado: 20001 40 03 004 2023 0211 00  
SIXTO RAFAEL QUINTERO YEPES  
CARLOS DANIEL QUINTERO OBREGON  
Decisión: ADMITE DEMANDA

Se advierten reunidos en la presente demanda los requisitos exigidos al efecto por el artículo 82, 364 y 384 inciso 1° del C.G.P., y demás normas concordantes. por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por SIXTO RAFAEL QUINTERO YEPES contra CARLOS DANIEL QUINTERO OBREGON. Imprímasele en trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P., no obstante, será tramitado en única instancia conforme a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica suministrada en la demanda [edslaesmeralda3@outlook.com](mailto:edslaesmeralda3@outlook.com). Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 20 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos en el mismo acto de notificación.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que para ser oído en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso, consignando los cánones a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en la cuenta bancaria 200012031004, adscrita al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, deberá el demandante aportar póliza de caución judicial por la suma de \$98.057.114, suma equivalente al 20%

del valor que asegura el demandante haber dejado de percibir por concepto de cánones de arrendamientos, los cuales ascienden a \$490.285.570.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en favor del demandante al abogado WILMER ALBERTO CERPA VILLA, portador de la Tarjeta Profesional 84.003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed in a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez